



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
PROVINCIA DE RIO NEGRO

277-13

PROYECTO DE ORDENANZA N° -CM-13.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

Revocatoria de mandato del Concejal Antonio Ramón Chioconni, de acuerdo a lo establecido por los artículos 154 y 155 de la Carta Orgánica Municipal (COM), en consonancia con el artículo 38 y ccdtes de la misma.

FUNDAMENTOS

Que ante los hechos que son de dominio público ocurridos el 20 de diciembre de 2012, se hace responsable al Sr. Intendente, con grosero error de las responsabilidades de cada poder y grosero error sobre el conocimiento de la COM, aunque con fecha 9 de enero el gobernador en al diario La Nación enmendado su error dice " **Bariloche no tiene gobierno prácticamente**", enfatizó Weretilneck, en diálogo con Radio Del Plata."La Nacion 9/1/13, más allá de la seguridad en la Provincia sea obligación exclusiva del Gobernador, art. 181 inc.17 de la Constitución Provincial, lo cual fue reafirmado por la justicia en los autos que investigan los saqueos que llevan el Nro. de causa S11-13-0001 y habida cuenta:

I) Que en virtud del art.30 de la Carta Orgánica Municipal, el gobierno municipal está constituido en este orden:"GOBIERNO MUNICIPAL. CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES Constitución. Art. 30) El Gobierno Municipal está constituido por:

1. *Departamento Deliberante: se denomina Concejo Municipal y sus miembros son ciudadanos elegidos en forma directa y proporcional.*
2. *Departamento Ejecutivo: está a cargo de un ciudadano que se denomina Intendente Municipal, elegido en forma directa y a simple mayoría de sufragios.*
3. *Departamento de Contralor: se denomina Tribunal de Contralor y sus miembros son ciudadanos elegidos en forma directa y proporcional.*

II) Que según el art. 29 del mismo cuerpo legal

"...Son Funciones y Competencias Municipales... (No solo del Departamento Ejecutivo)

Inc. 19. Planificar y ejecutar acciones preventivas destinadas a garantizar la seguridad y protección de los habitantes.

Inc. 48. Someter a revocatoria de mandato a las autoridades municipales

III) Que todo ello revela que las responsabilidades de tales conductas recaen sobre todos los poderes mencionados en el artículo 30 de la COM, antes citada.

IV) Que a los mismos conceptos debe sumarse y referido al Concejal Antonio Ramón Chioconni, para revocar su mandato, que:

1) En el proceso de revocatoria del Defensor del Pueblo Dr. Vicente Mazzaglia, el concejal Chioconni no ha cumplido con los pasos legales que claramente establecen los artículos 154 y 155 de la COM. No ha cumplido con los plazos previstos en esos artículos, no ha efectuado la apertura de los registros a los que se encuentra obligado para el registro de firmas, es decir claramente va a someter a una Revocatoria de Mandato a un funcionario electo, en violación de toda la normativa vigente, lo que conlleva al Municipio a tener que realizar una impropia y dificultosa defensa de las erradas normas de procedimiento del Concejo.

Lo que devengara ingentes daños y perjuicios para el erario municipal.

2) Asimismo el edil participó y resultó electo en los comicios municipales del 02 de octubre de 2011 por el Partido Justicialista (FpV). Participó en un todo de la Plataforma Electoral suscripta por el Partido Justicialista (FpV). Suscribió de su puño y letra, juntamente con el actual Intendente Omar Goye, la Plataforma Electoral del Partido Justicialista (FpV), lo cual puede fácilmente corroborarse en la Junta Electoral Municipal. Ello así, no puede participar válidamente en un proceso de revocatoria del mandato del Intendente Municipal, dado que con la sola invocación que se pretenda hacer, de acuerdo a las causales previstas en el último párrafo del artículo 154 de la COM, y en particular la referida al incumplimiento injustificado de la Plataforma Electoral, incurriría en las mismas causales que pretende imputar al Sr. Intendente Municipal.

Por ende pido la revocación de su mandato, por incumplir injustificadamente la Plataforma Electoral.

3) Mas aun durante el año 2012, en conjunto con los otros concejales, tuvo en tratamiento y aprobación la Ordenanza Fiscal y Tarifaria que propuso el Intendente Municipal referente a la Contribución Especial al Turismo, cuyo destino entre otros, era la atención de la problemática social de la Ciudad, circunstancia que resulta desencadenante en los episodios del 20/12/2012. Digo injustificadamente, o bien justificadamente con alguna otra motivación.

Que las circunstancias relatadas, caen bajo la prevención del art. 154 de la Carta Orgánica, en cuanto la vulneración de las citadas normas, incurre en **"..negligencia..... irregularidad en el desempeño de sus funciones..."** e **"incumplimiento injustificado de la Plataforma electoral"**.

AUTOR: Intendente Municipal Cr. Omar Goye.

COLABORADOR: Secretario Privado Oscar Borchichi

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 151 de la Carta Orgánica.

2013, Año del 30° Aniversario de la recuperación de la Democracia"
OSCAR E. BORCHICHI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

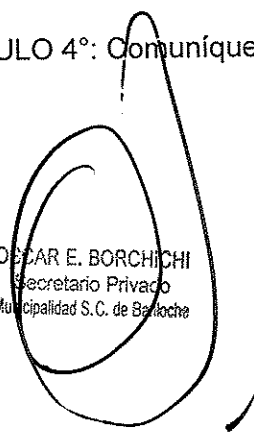
**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA**

ARTICULO 1º: Se tenga por iniciado procedimiento de revocatoria de mandato del CONCEJAL Antonio Ramón Chioconi, en los términos y con los procedimientos de los artículos 154 y 155 de la COM.

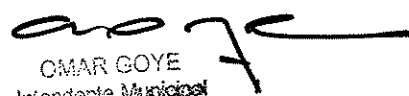
ARTICULO 2º: Vista por diez (10) días hábiles al citado.-

ARTICULO 3º: Fecho se siga el trámite de ley.-

ARTICULO 4º: Comuníquese. Publíquese. Regístrese. Cumplido, archívese.



OSCAR E. BORCHICHI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche



OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche